



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: MARIO FERNANDO RODRÍGUEZ REINA

Armenia Q, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto	Admite
Medio de control	Nulidad
Accionante	Orlando Cardona Toro
Accionado	Departamento del Quindío Asamblea del Departamento del Quindío
Radicado:	63001-2333-000-2016-00314-00
Instancia	Primera

ASUNTO

Decide sobre la admisibilidad de la demanda presentada en nombre propio por el señor Orlando Cardona Toro en ejercicio del medio de control de nulidad previsto en el artículo 137 del CPACA contra la Ordenanza No.008 de 2016 "*Por medio del cual se aprueba el Plan de Desarrollo del Departamento del Quindío en defensa del bien común*", proferida por la Asamblea Departamental del Quindío.

Sea lo primero indicar que la competencia en Primera instancia para resolver este tipo de procesos, radica en los Tribunales Administrativos por disposición expresa 152 del CPACA numeral 1

De otro lado, al tratarse del medio de control de nulidad, el artículo 164 numeral 1 literal a) preceptúa que se puede demandar en cualquier tiempo.

En lo demás, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales de que tratan los artículos 162, 163, 166 y 167 ejusdem, sin embargo, se observa que la copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las partes y al Ministerio Público no se anexo, siendo necesario que se alleguen, por lo que se requiere a la parte demandante para tal efecto.

Aunado a lo anterior, el actor solicitó en el mismo escrito de la demanda el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de la Ordenanza No.008 de 2016; para tal efecto se ordenará abrir un cuaderno aparte.



Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de nulidad impetrada por Orlando Cardona Toro contra Departamento del Quindío Asamblea Departamental.

SEGUNDO Notificar personalmente al representante legal del Departamento del Quindío y al señor Presidente de la Asamblea Departamental¹; al Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

TERCERO: Notificar por Estado al actor, de conformidad con el numeral 1 del artículo 171, ídem.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que allegue en un término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto copia de la demanda y sus anexos para traslado

QUINTO: Remitir a través del servicio postal autorizado copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos, a la entidad accionada, sin perjuicio del traslado que queda en la Secretaría a su disposición.

SEXTO: Informar a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través aviso que se publicará en el sitio web de la rama judicial, así como en la Secretaria del Tribunal Administrativo del Quindío.

SEPTIMO: Correr traslado por el término de treinta (30) días a la parte demandada, al Ministerio Público, para los fines a que se contraen los artículos 172 y 199, último inciso del CPACA. Dicho término empezará a correr veinticinco (25) días después de haber sido efectuada la última notificación.

OCTAVO: Abrir un cuaderno especial de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ En los términos del artículo 171 numeral 3 de la ley 1437 de 2011 la cual preceptúa Artículo 171 El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.



MARIO FERNANDO RODRÍGUEZ REINA

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO, HOY 2-09-2016, A LAS 7:00 A.M.


SECRETARÍA